

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 23 de Agosto de 2019 a las 09:47
Nro. Inscripción: 24044
Fecha de Repertorio: 21 de Agosto de 2019 a las 10:02
Nro. Repertorio: 2019067904
Nro. Tramite: 423550
Nro. Petición: 453215
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA de QUITO
Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA
Parroquias: CHILLOGALLO

Comparecientes

EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con domiciliad en CHILE Y VENEZUELA ESQUINA.-
EXPROPIADO: ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS POR UN FUTURO MEJOR, con domiciliado en QUIITO, CHILLOGALLO.-

Otorgamiento

En esta fecha se me presento una copia de la Protocolización de la Sentencia de EXPROPIACIÓN, dictada por la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHICNHA, de fecha 24 de Febrero del 2017, debidamente protocolizada el 26 de Diciembre del 2018, ante ante la NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA de QUITO, según documento que se adjunta en digital a la presente inscripción.-

Antecedentes

LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR UN FUTURO MEJOR, es propietaria del Área de afectación de 4641,89 m2, según consta en el plano, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón; Adquirido en mayor extensión mediante compra a la COMPAÑÍA INMOBILIARIA LAS CUADRAS S.A. INLACUASA, según escritura celebrada el diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario doctor Gonzalo Román, e inscrita el NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.--- Se aclara que con fecha ocho de Agosto del dos mil dos, se halla inscrita la resolución número 110-2002, referencia expediente 3193-2001, de 30 de mayo del 2002, expedida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se deja sin efecto la declaratoria de propiedad horizontal, expedida mediante oficio número 0104410-ASL de 11 de septiembre del 2001, por la Administración zonal Eloy Alfaro, del inmueble de propiedad de la Asociación de Trabajadores Autónomos por un futuro mejor.- A fojas treinta y dos mil quinientos cincuenta y siete, número trece mil setecientos diez y siete, del Registro de Propiedad, tomo ciento treinta y cinco, y con fecha nueve de julio del dos mil cuatro, se halla inscrita la ORDENANZA MUNICIPAL No. 3460 DE LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVA "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR UN FUTURO MEJOR" ubicada en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón, protocolizada el TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso, de la cual consta que: El Concejo Metropolitano de Quito visto el informe No. IC-2003-277 de 18 de junio del 2003, de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, y; CONSIDERANDO, Que la Mesa Institucional de Trabajo, convocada a través de la Resolución de Alcaldía No. 076 de 7 de agosto del 2001 y conformada por la Dirección Metropolitana de Territorio y Vivienda, Procuraduría Metropolitana y la Dirección de Avalúos y Catastros, emitió informe técnico legal favorable No. 0076, de 18 de junio 2003, para la aprobación de la Urbanización de Interés Social Progresiva ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR UN FUTURO MEJOR.- EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EXPIDE; LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVA la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR UN FUTURO MEJOR." -- cuya copia íntegra se agrega a la inscripción, de dominio que se realiza en esta misma fecha bajo el Repertorio 37702, donde consta la transferencia de las áreas comunales.-

Objeto

JUEZ PONENTE: ORDOÑEZ PIZARRO RITA GEOVANNA, JUEZA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, a 24 de febrero del 2017, las 15H49.- VISTOS: Para resolver la presente causa 17230-2017-00011 se considera: PRIMERO: IDENTIFICACION DE LAS PARTES: 1.1. ACTOR: Doctora Anny Elizabeth Andrade Jiménez, en calidad de Procuradora Judicial de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP.- 1. 2. DEMANDADO: Segundo Rodrigo Umatambo Taco, en calidad de Presidente de la Asociación de Trabajadores Autónomos por un Futuro Mejor.- SEGUNDO: ANTECEDENTES: 2.1. Enunciación de los hechos: La parte accionante manifiesta que el Consejo Metropolitano de Quito el 19 de agosto de 2003, mediante ordenanza No. 340, autorizó la creación de la Urbanización Asociación de Trabajadores Autónomos Por un Futuro Mejor", que en dicho inmueble existe un área de afectación de 4,641.89m2, por el paso vial para ser utilizado para la ampliación de la Av. Mariscal Antonio José de Sucre y la Construcción del intercambiador de Chillogallo. Que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y



Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y obras Públicas EPMMOP, mediante resolución No. 420, de 23 de diciembre de 2015, resolvió delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) la atribución de declarar de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la realización de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito. Que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), emitió la Resolución No.0122/2016, de 09 de noviembre de 2016, por la cual declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el predio de propiedad de la Asociación de Trabajadores Autónomos Por un Futuro Mejor, requerido por a EPMMOP, para la construcción del proyecto Intercambiador de Chilllogallo y Ampliación de la Av. Mariscal Antonio José de Sucre, conforme los datos técnicos de la ficha técnica No. 1 de 27 de septiembre de 2016, elaborada por la Dirección Metropolitana de Catastro, cuyos datos son los siguientes: Expropiación parcial. Propietario Asociación de Trabajadores Autónomos Por un Futuro Mejor, clave catastral 31609-33-028, predio No. 3642251, ubicado en la parroquia de Chilllogallo, Zona Quitumbe, sector Chilllogallo, calle A. Mariscal Sucre, linderos de área de afectación: Norte, ampliación A. Mariscal Sucre en 16.78m; Sur, ampliación A. Mariscal Sucre, en 15.19 m; Este, ampliación A. Mariscal Sucre, en 250.78m; y Oeste, propiedad de Asociación de Trabajadores Autónomos Por un Futuro Mejor en 247.27m. Datos de valoración. Área total del terreno 4,641.89m². Área requerida 3,631.00m²; valor m²: 140.00. Avalúo del terreno: USD 508,340.00. Resumen de avalúos: Terreno USD 508,340.00; construcción USD 0,00. Valor a descontar por plusvalía (intervenciones públicas desde el año 2009) USD 81,842.74; 5% precio de afección USD 25,417.00. Avalúo total USD 451,914.26.- Que el área a ser expropiada es de 3.631.00m² de terreno, con el avalúo de USD 451,914.26 que incluye el valor por precio de afección. Solicitan la ocupación urgente por haber consignado el dicho valor en la cuenta del Consejo de la Judicatura.- 2.2. Objeto de la demanda. Con fundamento en el Art. 323 de la Constitución, Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación solicita que en sentencia se acepta la demanda y se declare la expropiación parcial del inmueble de propiedad de la parte demandada, de acuerdo a la resolución 0122/2016 de 09 de noviembre de 2016, ficha técnica No. 1 de 27 de septiembre de 2016; que se ordene el pago como justo precio el valor de USD 451,914.26. Que ejecutoriada la sentencia se ordene la protocolización en una de las Notarías del cantón. 2.3. Defensa la parte demandada.- Comparece el señor Segundo Rodrigo Unatambo Taco, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Trabajadores Autónomos Por un Futuro Mejor", dándose por citado conforme dispone el Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos, allanándose a la demanda; ha comparecido a esta Unidad Judicial a reconocer la firma y rúbrica como consta a fs. 37, y ha solicitado que se dicte sentencia.- 3.- ALLANAMIENTO A LA DEMANDA.- De acuerdo al Art. 241 del Código Orgánico General de Procesos La parte demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia. La o el juzgador no aceptará el allanamiento cuando se trate de derechos indisponibles". La presente causa de acuerdo al Art. 782 del Código de Procedimiento Civil tiene como único objeto determinar la cantidad que debe pagarse por el bien expropiado; esta vía sumaria se activa por falta de acuerdo en el precio a pagar por la expropiación como indica el Art. 332.9 del COGEP, en esta causa la parte demandada se allana a las pretensiones de la parte accionante, es decir está de acuerdo al valor fijado por concepto de expropiación.- 4.- MOTIVACIÓN.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 76, numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 89 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a motivar esta resolución: 4.1.- El señor Segundo Rodrigo Unatambo Taco, ha justificado la calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Trabajadores Autónomos Por un Futuro Mejor", con la copia certificada de la Directiva de dicha asociación que consta a fs. 30, por tanto está facultado para comparecer a nombre de la asociación.- 4.2. Con la copia certificada del certificado de gravámenes se ha determinado que el inmueble que ha sido objeto de declaratoria de utilidad pública son fines de expropiación parcial se encuentra a nombre de la Asociación de Trabajadores Autónomos Por un Futuro Mejor", en el cual se puede advertir que existen Registradas las siguientes demandas, dentro de los procesos: a) proceso verbal sumario 785-2005-GN del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha; b) proceso verbal sumario 1128-2004-SM del Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha; c) proceso ordinario 940-2007-CM Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha; d) proceso ordinario 933-2007-JFV en el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha; y, e) proceso ordinario 105-2006, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha. No registra prohibiciones de enajenar ni embargo.- 4.3.- La Resolución No. 122/2016 de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial, resuelve expropiar el inmueble en una superficie de 3.631.00m², cuyo avalúo de terreno es de \$ 508.340, menos la plusvalía \$ 81.842,74, más el precio de afección \$ 25.417.00, cuyo valor total a pagar es de \$ 451.914.26.- 4.4.- Se han remitido los oficios respectivos a las distintas unidades judiciales haciéndoles conocer de esta acción y la parte demandada mediante escrito de 21 de febrero de 2017 presenta copia de los oficios que se han dirigido al Registrador de la Propiedad para la cancelación de la inscripción de las demandas, en razón de que en el juicio de amparo posesorio No. 17310-2005-0785, se ha declarado el abandono; en el juicio verbal sumario No. 17306-2004-1128, se ha declarado el abandono; en el juicio ordinario No. 17311-2007-0940 se ha dictado sentencia y se ha dispuesto la cancelación de la demanda; en el juicio ordinario 17303-2007-0933, se ha dictado sentencia y se ha dispuesto cancelar la inscripción de la demanda; y, en el juicio ordinario 17309-2006-0105 se ha dictado sentencia y se ha dejado sin efecto la inscripción de la demanda; es decir el inmueble objeto de expropiación parcial se encuentra libre de gravámenes.- 4.5.- El allanamiento no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones que determina el Art. 242 del COGEP. Por lo anotado, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se aprueba el allanamiento a la demanda realizada por la parte demandada y el precio fijado por la Dirección Metropolitana de catastro del Distrito Metropolitano de Quito por la expropiación parcial del bien inmueble, ubicado en la parroquia de Chilllogallo, Zona Quitumbe, sector Chilllogallo, calle A. Mariscal Sucre, comprendido dentro de los siguientes linderos de área de afectación: Norte, ampliación A. Mariscal Sucre en 16.78m; Sur, ampliación A. Mariscal Sucre, en 15.19 m; Este, ampliación A. Mariscal Sucre, en 250.78m; y Oeste, propiedad de Asociación de Trabajadores Autónomos Por un Futuro Mejor en 247.27m. Datos de valoración. Área total del terreno 4,641.89m². Área requerida 3,631.00m²; valor m²: 140.00; avaluado en la cantidad de USD 508,340.00; valor al que se descuenta el valor por plusvalía de intervenciones públicas desde el año 2009, esto es el valor de USD 81,842.74; y se adiciona el 5% precio de afección por el valor de USD 25,417.00; fijando el avalúo total USD 451,914.26 por el área expropiada de 3.631.00m² de terreno. En consecuencia, se dispone el justo precio fijado por el expropiación parcial, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 451,914.26), valor que incluye el cinco por ciento del precio de afección, pague la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP al señor Segundo Rodrigo Umatambo Taco, en calidad de Presidente de la Asociación de Trabajadores Autónomos por un Futuro Mejor", valor que consignó la parte actora en esta Judicatura.- Se cancelan todos los gravámenes que pesan sobre la parte del terreno expropiado, esto es las inscripciones de las demandas que refiere el numeral 4.2. de esta resolución, en el evento de no haberse cancelado, para lo cual oficiase al



señor Registrador de la Propiedad de este cantón.- De existir valores pendientes por pagos de impuestos municipales la parte demandada deberá cancelarlos.- Ejecutoriada esta resolución, confiérase copia certificada, para que protocolizada en una de las Notarías del cantón se inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, así también entréguese el dinero consignado a la parte demandada, para lo cual diríjase oficio al señor Gerente de BanEcuador.- NOTIFÍQUESE.-

Valor Comercial

La cuantía es: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA con TREINTA centavos de Dolar de los Estados Unidos de América (tomado de la hoja de transferencia). Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

Ninguno.-

Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes Número de Trámite: 694097 Número de Petición: 763401 Fecha de Petición: 8 de Agosto de 2019 a las 10:16 Número de Certificado: 812416 Fecha emisión: 8 de Agosto de 2019, Responsable: MACG.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: MANG

Revisor: MANG

Documento firmado electrónicamente

